

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 10 de septiembre 2020, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 43, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA Fiscal N° 43: Tasa por expedición de documentos administrativos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 16, 20 a 27, y 57 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Hecho Imponible

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes que expida el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

2- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3- No estarán sujetos a esta Tasa:

- a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- b) Las consultas de expedientes seguidos en este Ayuntamiento.
- c) La compulsión de documentos que vayan a ser presentados o deban surtir efecto en la propia administración municipal el propio Ayuntamiento de Soria.
- d) La expedición de certificación de servicios previos prestados en este Ayuntamiento.
- e) La expedición de certificados de empadronamiento, con resultado positivo (empadronados en Soria)

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo

- a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.
- b) El presentador o receptor de documentos gravados, tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.
- c) Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- d) Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 3º.- Devengo

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2- En los casos a los que hace referencia el punto nº 2 del artículo 1º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas siguientes:

1- Bastanteo de poderes, la unidad: 10,00 euros

2- Certificaciones

- Certificación de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento: 3,00 euros
- Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos: 7,00 euros
- Certificación que para su emisión requiera la previa realización de informes: 20,00 euros

3- Expedición de listados informáticos, por hoja: 0,10 euros

4- Fotocopias de documentos y copias de planos, en soporte papel

- Tamaño DIN A4, blanco y negro: 0,10 euros/ud.
 - Tamaño DIN A3, blanco y negro: 0,20 euros/ud.
 - Tamaño DIN A2, blanco y negro: 2,80 euros/ud.
 - Tamaño DIN A1, blanco y negro: 3,60 euros/ud.
 - Tamaño DIN AO, blanco y negro: 5,80 euros/ud.
 - Tamaño DIN A4, color: 0,60 euros/ud.
 - Tamaño DIN A3, color: 0,80 euros/ud.
 - Tamaño DIN A2, color: 5,80 euros/ud.
 - Tamaño DIN A1, color: 10,60 euros/ud.
 - Tamaño DIN AO, color: 12,20 euro/ud.
- 5.- Fotocopias con ilustraciones o rellenos (no fotográficos)
- Tamaño DIN A2, color: 12,00 euros/ud.
 - Tamaño DIN A1, color: 24,00 euros/ud.
 - Tamaño DIN A0, color: 28,80 euros/ud.
- 6.- Cartelería fotográfica
- Tamaño DIN A2, color: 20,00 euros/ud.
 - Tamaño DIN A1, color: 30,00 euros/ud.
 - Tamaño DIN A0, color: 40,00 euros/ud.
- 7.- Compulsa de documentos, por cada compulsa: 1,50 euros
- 8.- Informes, atestados y similares
- Informes Policía Municipal: 10,00 euros

BOPSO-35-26032021



- Informes Cuerpo de Bomberos: 10,00 euros
- Copias de atestados, actas y otros documentos de Policía Municipal o del S.E.I.S: 36,00 euros

9. - Autorizaciones administrativas:

- Autorización para la instalación de mesas, sillas y análogos en terrenos de uso privado: el 10% de la cuota que tendría que satisfacer si la instalación se llevase a cabo en terrenos de uso público (Ordenanza Fiscal nº 11). Con una cuota mínima de 10,00 euros.
- Autorización que el Ayuntamiento de Soria deba expedir para la instalación, en suelo de dominio privado, puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes, ..., realización de espectáculos o atracciones, rodaje cinematográfico o cualquier otra ocupación del dominio privado para la que sea precisa la autorización municipal: el 10% de la cuota que tendría que satisfacer si la ocupación se llevase a cabo en terrenos de dominio público. Con una cuota mínima de 10,00 euros.

10.- Las copias de ficheros, planos, expedientes y demás documentos en soporte digital: se aplicará la misma tarifa que las copias soporte papel.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, no se concederán otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 6º.- Normas de gestion-liquidación y Pago

Las personas interesadas en los documentos objeto de la presente ordenanza realizarán la solicitud de los mismos a la que adjuntarán el resguardo de pago del importe de la tasa correspondiente, siendo condición indispensable para la obtención de los documentos administrativos haber satisfecho el importe de la misma.

El Ayuntamiento puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2020 entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Soria, 11 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, Carlos Martínez Mínguez

623

BOPSO-35-26032021